



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2018  
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Jorge Arturo Olivarez Brito, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuatro copias certificadas del nombramiento que acredita a Jorge Arturo Olivarez Brito como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis al veintidós de marzo de dos mil diecinueve, expedido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</li> <li>Un ejemplar y cuatro copias certificadas del Periódico Oficial del Estado de Morelos de veintidós de marzo de dos mil dieciséis.</li> <li>Tres ejemplares y dos copias certificadas del Periódico Oficial del Estado de Morelos de quince de febrero de dos mil dieciocho.</li> </ol>	12199

Documentales recibidas el dieciséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace Jorge Arturo Olivarez Brito, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la que solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**

Artículo **Primero** que estipula: La fracción III del artículo 26; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLIV y LIII del artículo 40; el artículo 46; la fracción XXXIV del artículo 70, el primer párrafo del artículo 79-A, el artículo 79-B, el párrafo sexto, y el apartado B del artículo 84; el artículo 86, el artículo 88; los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 89; el artículo 91; el artículo 92-A; el artículo 98, los párrafos primero y cuarto del artículo 109-bis, 124, el tercer párrafo del artículo 134, el artículo 135, el primer y último párrafo del artículo 136; el artículo 137; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo Tercero que señala: Se deroga la fracción XXXV del artículo 40, el artículo 92 y el artículo 109-ter; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las disposiciones transitorias primera a la cuarta y vigésima primera a la vigésima novena del DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 5578, con fecha 15 de Febrero de 2018, Por (sic) el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”.

Al respecto, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que se impugna el mismo Decreto que en las controversias constitucionales 51/2018 y 71/2018, promovidas, respectivamente, por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y por el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveídos de quince de febrero y quince de marzo del año en curso se designó \*\*\*\*\*

como instructor en las referidas controversias constitucionales, **túrnesele este expediente para que instruya el procedimiento respectivo**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, en torno a la interpretación sistemática de las fracciones I, inciso e) y II del artículo 88 de dicho reglamento<sup>5</sup>.

**Notifíquese.**

---

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>1</sup> Determinación comunicada mediante oficio SGA/MFEN/84/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

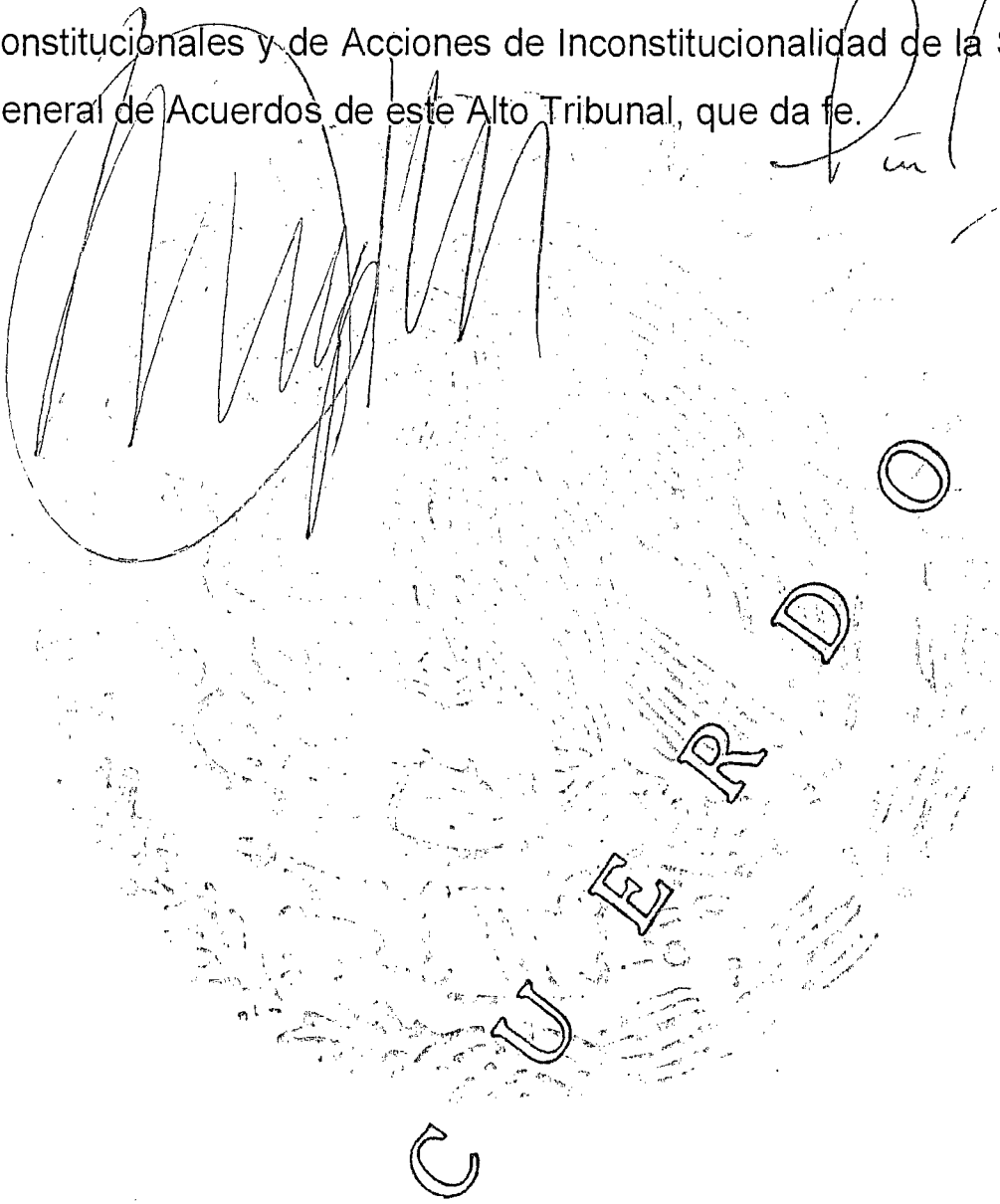


ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN